



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

RES. EX. N° 3/ ROL D-024-2018

Santiago, 11 8 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, con fecha 10 de abril del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-024-2018, con la formulación de cargos a Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, cédula de identidad N° [REDACTED], titular del restobar Chucao, ubicado San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Nomas de Emisión D.S N° 38/2011, específicamente, por la "La obtención, con fecha 2 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada; la obtención, con fecha 02 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición externa; la obtención con fecha 8 de julio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada; y, la obtención, con fecha 9 de julio de 2017, de Nivel de

Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, todo medidos en receptores sensibles, ubicado en Zona II”.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-024-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 13 de abril del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667240632.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, a la fecha, don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana no ha realizado presentación alguna en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-024-2018, y conforme a lo establecido en los artículos 40, 50 y 51 de la LO-SMA, esta Superintendencia solicitó la información que indica a don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana.

6. Por otra parte, el artículo 50 de LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sea pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procesan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

7. Que, a su vez, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

8. Que, en este contexto, y para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora estima necesario indagar clarificar ciertos aspectos en el presente procedimiento sancionatorio, que se pasarán a exponer, motivo por el cual se decretará la siguiente diligencia probatoria a la Ilustre Municipalidad de Temuco:

RESUELVO:

I. SE ORDENA LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR. Oficiar a la Ilustre Municipalidad de Temuco, para que en el plazo de 15 días hábiles:



a) Remita todo antecedente del domicilio que registre de don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana.

b) Remita todo antecedente referente a la vigencia de la patente de don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana para el funcionamiento de Restobar Chucao. En el caso que dicha patente ya no estuviese vigente, indicar la fecha de término de la misma y si existe una nueva patente sobre el mismo establecimiento.

c) Remita cualquier otro antecedente o información que pudiera ser de utilidad a esta División en su investigación.

II. SOLICITAR, que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la Oficina de Partes de la Región de Temuco de esta Superintendencia, ubicada en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de la Araucanía. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. INDICAR, que con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico daniela.ramos@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado en Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, domiciliado en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de la Araucanía; y, a doña Myriam Ginette Díaz Cares y a don Sergio Saavedra, ambos domiciliados en San Martín N° 935, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Jefa División de Sanción y Cumplimiento

LCM/PZR

Carta Certificada:

- Don Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado en Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región La Araucanía.
- Don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

